



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 7.489 / 2015.-

ZAPALLAR, 21 de Diciembre de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Memorándum N° 629/2015 de fecha 21 de Diciembre de 2015, emitido por la Directora (I) Departamento de Educación Municipal.
2. Contrato para la Adquisición del Servicio de Capacitación en Procedimientos e Instrumentos de Evaluación con Énfasis en el desarrollo de Habilidades, Primera Parte, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Universidad Diego Portales.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato para la Adquisición del Servicio de Capacitación en Procedimientos e Instrumentos de Evaluación con Énfasis en el desarrollo de Habilidades, Primera Parte, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Universidad Diego Portales, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 9 de diciembre de 2015, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece la **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**, RUT N° 70.990.700-K, representada legalmente por don **JUAN CRISTÓBAL MARÍN CORREA**, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Avenida _____ en adelante el "PROVEEDOR"; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, el que se regirá por las cláusulas que pasan a exponerse:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud del Decreto de Alcaldía N° 6512/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, que Autoriza la contratación



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

directa con el proveedor **UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**, RUT N° 70.990.700-K, para la Contratación del Servicio de “Capacitación en Procedimientos e Instrumentos de Evaluación con Énfasis en el Desarrollo de Habilidades, Primera Parte”, por un valor total de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos), exento de IVA.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los “servicios”.

TERCERO: De los servicios y sus precios.- El servicio solicitado corresponde a una “Capacitación en Procedimientos e Instrumentos de Evaluación con Énfasis en el Desarrollo de Habilidades. Primera Parte”, el que deberá incluir las siguientes características:

- a. La ejecución de la Primera Parte del servicio requerido, deberá considerar la presentación de conceptos fundamentales de evaluación, y su impacto en el proceso de Enseñanza – Aprendizaje.
- b. El desarrollo de la capacitación debe contemplar 2 jornadas presenciales, estableciendo como propuestas las siguientes fechas: lunes 21 y martes 22 de diciembre de 2015.
- c. La Capacitación requerida deberá tener una duración mínima total de 15 horas cronológicas.
- d. El desarrollo de la actividad debe estar organizada en 2 grupos:
 - i. Primer ciclo: 1° a 4° Básico.
 - ii. Segundo ciclo: 5° a 8° Básico.
- e. Se deberá considerar, al menos, una reunión de coordinación con el equipo técnico del DAEM y los equipos directivos de cada Establecimiento Educacional.
- f. Se deberá considerar, al menos, una reunión de evaluación del proceso de capacitación con el equipo técnico del Departamento de Administración de Educación Municipal y de los establecimientos educacionales de la comuna al finalizar las dos jornadas de capacitación.
- g. La capacitación se deberá desarrollar para un número aproximado de 40 docentes que impartan clases en Educación Básica.
- h. Respecto de los contenidos mínimos de la capacitación, es necesario señalar lo que sigue:
 - i. Evaluación de aprendizajes como insumo para la toma de decisiones.
 - ii. Coherencia didáctica entre planificación, metodología y evaluación.
 - iii. Evaluación de aprendizajes orientada a la diversidad y la inclusión.

El servicio deberá desarrollarse en la Escuela Mercedes Maturana Gallardo, ubicada en San Alfonso N° 260, localidad de Catapilco, comuna de Zapallar.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción de los productos y otras condiciones.-

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones cursará al PROVEEDOR la solicitud de provisión de los servicios en las cantidades y conforme a los precios indicados la cláusula primera del presente contrato, mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl,

b) Lugar y plazo de entrega de los servicios:

El PROVEEDOR deberá entregar los servicios requeridos según los requerimientos en la cláusula tercera del contrato de la especie.

c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

Una vez realizados los servicios requeridos, PROVEEDOR deberá entregar un documento que contenga la información sobre los servicios que, habiéndole sido requeridos por el MUNICIPIO conforme a la respectiva Orden de Compra, no entregará dentro del plazo convenido (faltantes).

Por su parte corresponderá al Jefe de la Unidad Técnica efectuar la recepción de los

En caso de rechazo se estará a lo previsto en la letra d) siguiente.

d) Procedimiento de cambio de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los servicios que, al momento de su entrega, no cumplan con los requerimientos técnicos ofertados o propios del servicio y, en razón de los cuales se efectuó la contratación; se encuentren dañados o defectuosos; mal rotulados y/o en idiomas distintos al español; con problemas de calidad como: cambio color, excesiva humedad, sellado deficiente, u otros; con empaque o envases en mal estado; que presenten defectos de fabricación o deterioros; y en general, por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no entregados

En tales casos el cambio de los servicios se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. EL Jefe de la Unidad Técnica, o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al PROVEEDOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
2. El PROVEEDOR tendrá 2 días hábiles contado desde el envío del correo electrónico para efectuar el cambio de los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición.
3. El retiro de los servicios rechazados, así como la entrega de los nuevos servicios, se efectuará en DAEM en el horario indicado en la cláusula quinta del presente contrato..
4. Si el Proveedor no realiza el cambio dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del PROVEEDOR y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este contrato.

QUINTO: El Proveedor sólo podrá facturar los servicios efectivamente entregados y recepcionados conforme por la Unidad Técnica, al momento de finalizar la realización de la prestación detallada en la cláusula tercera del presente instrumento.

Para los efectos del pago, el Proveedor presentará en el Departamento de Educación, ubicado en Teresa Guzmán N° 205 Zapallar, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a jueves, y entre las 09:00 y las 14:00 horas el día viernes, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra y, si corresponde, los datos de lote, partida y fecha de vencimiento.
- b) Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica Departamento de Educación, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

En todo caso, no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

El MUNICIPIO no responderá de modo alguno por solicitud de servicios sin orden de compra a través del portal, ni por entrega de servicios en otras unidades o servicios diferentes a los indicados en el presente contrato.

SEXTO: Cesión del contrato.-

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones generados en virtud del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

La infracción a esta obligación dará lugar al término inmediato del contrato y al cobro de la garantía por fiel cumplimiento del mismo y de las multas correspondientes, sin derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: Multas.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

a) Multas por Atrasos: El incumplimiento del Proveedor a los plazos establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente al 5% del valor neto de los servicios requeridos en la respectiva orden de compra y no satisfechos por cada día de atraso hasta completar un máximo de 7 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no dispone de los servicios, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.

b) Multa por falta de disponibilidad de los servicios: En el caso que transcurran más de 7 días de atraso en la entrega de los servicios requeridos se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no dispone total o parcialmente de los servicios requeridos en conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 4° del presente contrato, y sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente al 25% del valor neto de los servicios requeridos en la respectiva orden de compra y no satisfechos, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del presente instrumento.

Se entenderá que el PROVEEDOR está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la entrega de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de falta de disponibilidad de los servicios requeridos.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado del MUNICIPIO, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica, el cual deberá contener, a lo menos:

1.- Identificación del Proveedor.



República de Chile

I. Municipalidad de Zapallar

Secretaría Municipal

2.- Identificación del Decreto aprobatorio del contrato.

3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:

a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de falta de disponibilidad, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:

- Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
- Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.

c) Documentación de respaldo de lo informado.

4.- Monto de la multa.

5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica y visto bueno del Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, la Unidad de Técnica notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante resolución fundada, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. La Unidad de Técnica notificará por escrito al Proveedor la resolución que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante resolución fundada conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en el MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el artículo 9º del contrato de la especie.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del PROVEEDOR en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

OCTAVO: Vigencia del Contrato.- El contrato comenzará a regir a contar desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2015 o hasta el total desarrollo de los servicios contratados, de acuerdo a lo que primero se verifique.

NOVENO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el Proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios no cumplen con las características técnicas que motivaron la contratación.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en el artículo 6°; aplicación de multas en los casos previstos en este contrato; incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de disponibilidad de los servicios según lo previsto en el artículo 7°; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del Apartado III del artículo 7° del presente contrato..
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en este contrato.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entrega de los servicios debido a la cancelación de la licencia del servicio o de la autorización para su comercialización.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j) y k) y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos y en el evento de tratarse de una contratación superior a 1000 UTM el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Tratándose de un contrato inferior a 1000 UTM, y en caso de término anticipado en los términos señalados, el MUNICIPIO ejercerá todas las acciones legales que le pudieren corresponder en contra del contratante por su incumplimiento.

DÉCIMO: Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por la suma de \$325.000.- (trescientos veinticinco mil pesos), en los términos señalados en el artículo 8° de los Términos de Referencia, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al Proveedor una vez cumplido el plazo de vigencia del Contrato respectivo. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior, para lo cual la Unidad Técnica emitirá el respectivo informe de cumplimiento, entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

La falta de entrega de esta garantía será causal para dejar sin efecto la contratación.

La garantía deberá ser emitida por un Banco de la plaza, ser pagadera a su sola presentación, irrevocable y sin ningún condicionamiento, y consignar la siguiente frase: **"PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN CON ÉNFASIS EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES. PRIMERA PARTE"**.

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Administración de Educación Municipal.-

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes



República de Chile
 I. Municipalidad de Zapallar
 Secretaría Municipal

fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LEY 20.393.- La Ilustre Municipalidad de Zapallar, declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que la Universidad Diego Portales ha implementado en cumplimiento a la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de cohecho de funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el que se encuentra publicado en el sitio web de la Universidad.

Ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que informan la Ley N° 20.393, Ilustre Municipalidad de Zapallar, se compromete a informar a la Universidad Diego Portales y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Universidad Diego Portales. Para ello se encuentra habilitado el canal de denuncias en el sitio web de la Universidad.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.- La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA.- La personería de don **JUAN CRISTÓBAL MARÍN CORREA**, cédula nacional de identidad N° para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, RUT 70.990.700-K, consta en el Acta de Sesión N° 324, del 25 de agosto del 2015, reducida a Escritura Pública de fecha 22 de octubre del 2015, autorizada ante la Notaria de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
 Secretaria Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
 Alcalde

C: EDUCACION / DA 7489,2015

DISTRIBUCION:

1. Departamento de Educación.
2. Interesado.
3. Oficina de Transparencia.
4. **ARCHIVO:** Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC / ffd.-